



Citar este número al responder:
[0712 598642024]

[Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

Señor(a)
HAROLD EDUARDO CIFUENTES
Email: haroldeduardocifuentes@gmail.com
Cali, Valle

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio del presente se le comunica el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO de fecha 31 de mayo de 2024 el cual se entrega adjunto al presente documento.

Se informa que contra el acto administrativo indicado no procede recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Las referidas actuaciones se adelantan dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0712-039-002-013-2015.

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez– Contratista DAR SUROCCIDENTE

Archívese en: Expediente 0712-039-002-013-2015.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **CVC DAR SUROCCIDENTE MIGUEL ANGEL SANCHEZ MUNOZ** identificado(a) con **C.C. 4615372** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	84779
Emisor:	miguel-angel.sanchez@cvc.gov.co
Destinatario:	haroldeduardocifuentes@gmail.com - HAROLD
Asunto:	598642024 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Fecha envío:	2024-07-04 15:26
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:28:06	Tiempo de firmado: Jul 4 20:28:06 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:28:07	Jul 4 15:28:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[13186]: C21EB1248825: to=<haroldeduardocifuentes@gmail.com> & t; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.99, delays=0.08/0.0/0.17/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1720124887 6a1803df08f44-6b5e1572ad8si42162566d6.91 - gsmtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 598642024 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Cuerpo del mensaje:



Santiago de Cali, 04 Julio del 2024

Señora

HAROLD EDUARDO CIFUENTES

haroldeduardocifuentes@gmail.com

Asunto: 598642024 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial saludo:

La respuesta a su requerimiento, la hacemos siguiendo lineamientos de la ley 1437 de 2011 de acuerdo con el “Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.” Para tal efecto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por medio de la dirección ambiental regional suroccidente le hace entrega virtual de un archivo en formato “Pdf”, del oficio 0712-598642024 emitido por Miguel Ángel Sánchez Muñoz, - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Lili Meléndez Cañaveralejo Cali.

Esta dirección e-mail es utilizada exclusivamente para el envío de notificaciones, por lo cual le solicitamos no responder a la misma con consultas ya que no podrán ser atendidas. Nuestros canales de atención al ciudadano habilitados para recibir PQRSDT son los siguientes:

#Canal presencial: Ventanilla Única: CAC del Edificio principal ubicado en la Carrera 56 No. 11-36 de Cali.

Canal Virtual: disponible en la página web www.cvc.gov.co.

Canal de atención telefónica, a través de las Líneas (620 6600) - (#550 para operadores claro y movistar) - (Whatsapp 3184324257 para otros operadores).

Comunicado por:

Miguel Ángel Sánchez Muñoz
Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Ing. Sanitario y Ambiental
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Carrera 56 No. 11-36
Teléfono 6206600 Extensión 1436-1438
Santiago de Cali - Colombia

CVC MAS CERCA DE LA GENTE

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
598642024.pdf	12517a06b586e3253a6b1be3a1b388189376d303ed310a22ef85ae452f659c22

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

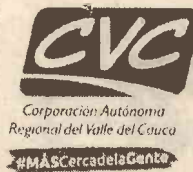
I. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-013-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674, el cual se apertura según reporte del informe de visita de fecha 08 de abril de 2015 por presuntamente realizar actividades contra el recurso suelo y bosque en el predio que se ubica en la vereda “Montañuelas”, del corregimiento “Saladito”, jurisdicción de Santiago de Cali, Valle del Cauca en inmediaciones de las coordenadas: 1.053.738 W y 875.970 N.

Que, reposa en el expediente Resolución 0710 No. 0711 - 004111 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PREVENTIVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” de fecha 29 de mayo de 2015 contra los señores HAROLD CIFUENTES que fue remitida en comunicación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094 y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos.

Que, en consecuencia, mediante AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” del 16 de agosto de 2016 se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los investigados. Acto administrativo que fue notificado en diligencia de notificación personal al señor HAROLD CIFUENTES y mediante notificación por aviso a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094 y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA más datos.

Que mediante en AUTO del 18 de marzo de 2021 se formuló pliego de cargos contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.



Que la anterior actuación se notificó personalmente el día 26 de marzo de 2021 al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674. La notificación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación se surtió mediante notificación por aviso según oficio No. 662992021.

Que el día 08 de abril de 2021 señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 radicó escrito de descargos, los demás investigados, no presentaron escrito de descargos.

El día 13 de septiembre de 2021 se expidió *"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE ESCRITO DE DESCARGOS Y APERTURA UN PERIODO PROBATORIO"* en la cual se dispuso admitir los descargos presentados por el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

Esta actuación fue comunicada al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 mediante correo electrónico y la comunicación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos, se llevó a cabo en oficio No. 848932021 mediante publicación.

Así las cosas, una vez enviadas las citaciones compareció el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 diligencia que se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, decretándose fracasadas las demás diligencias.

En cuanto a la verificación en aplicativo VUR se encontró que, el predio con identificación de matrícula inmobiliaria No. 370-356889 ubicado en el corregimiento El Saladito, del Municipio de Cali según anotación No. 7 de fecha 13 de septiembre de 2010 con especificación de compraventa fue adquirido por los señores JORGE ALBERTO PLAZAS ORJUELA con cédula de ciudadanía No. 16.467.442 y ESTHER ORTEGA DE PLAZAS con cédula de ciudadanía No. 31.371.817 mediante escritura pública No. 1011 del 07 de septiembre de 2010. Que no se encuentran otras anotaciones donde se demuestre el traslado del dominio del predio.

Que, posteriormente se expidió AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN de fecha 02 de febrero de 2022, fue notificado personalmente al señor HAROLD CIFUENTES ULABARRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.674 y fue notificado mediante aviso según constancia secretarial de fecha 21 de noviembre de 2022 a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.094; BRANDON ANDRÉS CHARÁ ANACONA, más datos.

Del término otorgado en dicho acto administrativo el señor HAROLD CIFUENTES ULABARRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.674 presentó escrito de alegatos de conclusión el 15 de marzo de 2022 en oficio con radicado CVC No. 289812022.

Que, en el ejercicio de revisión del expediente se expidió *"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO"* de fecha 14 de abril de 2023. Que, este Acto administrativo fue comunicado a las partes investigadas



en oficio No. 0712-383502023, surtiendo las respectivas publicaciones para los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.094; BRANDON ANDRÉS CHARÁ ANACONA, sin más datos.

Que en el trámite del proceso se expidió Resolución 0710 No. 0712 - 002507 del 29 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual ordenó:

"PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva."

Que, el mencionado acto administrativo surtió notificación personal el 10 de enero de 2024 al señor HAROLD EDUARDO CIFUENTES ULABARI identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.674 y a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.094; BRANDON ANDRÉS CHARÁ ANACONA sin más datos, mediante aviso según oficio CVC No. 0712 160452024 con la respectiva publicación en la página web de la Entidad, quedando notificado el día 22 de abril de 2024.

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

...
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Que, el Código de Procedimiento Civil fue remplazado por la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” siendo necesaria la remisión a este último. La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo I del CGP establece las siguientes:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE ÓFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”. (subrayado propio)

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el



debido proceso, así como también garantizar que estos son conductores pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

“... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio”.

III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674, y bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas¹ se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

Técnica.

- a. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo para que conforme a los sistemas de georreferenciación identifiquen los datos catastrales y número de matrícula inmobiliaria del predio que se ubica en la vereda Montañuelas, corregimiento El Saladito, Municipio de Santiago de Cali en inmediaciones de las coordenadas 1.053.738 W y 875.970 N según las coordenadas que reposan en el expediente.

Documentales.

- a. Una vez resuelta la prueba técnica e identificado el número catastral y de matrícula inmobiliaria consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro el estado jurídico y datos generales del bien inmueble objeto de investigación.
- b. Consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro el estado jurídico y datos generales del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 370-356889.
- c. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094,

¹ Artículo 22. Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.





BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

- d. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.
- e. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio de las siguientes pruebas:

Técnica.

- a. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo para que conforme a los sistemas de georreferenciación identifiquen los datos catastrales y número de matrícula inmobiliaria del predio que se ubica en la vereda Montañuelas, corregimiento El Saladito, Municipio de Santiago de Cali en inmediaciones de las coordenadas 1.053.738 W y 875.970 N según las coordenadas que reposan en el expediente.

Documentales.

- a. Una vez resuelta la prueba técnica e identificado el número catastral y de matrícula inmobiliaria consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro el estado jurídico y datos generales del bien inmueble objeto de investigación.
- b. Consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro el estado jurídico y datos generales del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 370-356889.
- c. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094,



BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

- d. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.
- e. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto a los señores los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674. y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 31 MAYO 2024

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez –Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz Coordinador UGC Cali – Lili – Melendez - Cañaveralejo
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en Expediente No 0712-039-002-013-2015.